



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08294.7/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 14 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, el día 10-5-23 entregué, para su limpieza, una americana color beige, al recogerla el día 17-5-23, me entregaron una americana color malva; después de intentar entrar en razones ha sido imposible hacer entender el error que han cometido. Americana marca "[REDACTED]". Los hilos y costuras siguen siendo del color original. Comunicación previa de la reclamación. Solicita que la americana me costó unos 100€, para compensar la pérdida de la americana, pido la cantidad de 40€ ya que tiene un año de uso. Cuantía reclamada 40 Euros.

La parte reclamada alega que [REDACTED] nos entregó dos chaquetas de caballero para su limpieza en seco. La chaqueta motivo de esta reclamación fue limpiada 1 vez en seco junto con 19 prendas más, todas ellas blancas o tonos claros. Al recoger las prendas [REDACTED] (no la persona que nos entregó las prendas) nos indica que le hemos entregado otra chaqueta que no es suya, ya que el color no es la de la suya. Le explicamos que no hay duda alguna que es la que [REDACTED] nos dejó y que no es posible que se haya teñido con otra prenda, ya que las 19 prendas blancas con las que se limpió están en perfecto estado (de hecho, ya han sido entregadas todas sin ningún problema). Se le ofrece la posibilidad de hablar con la responsable de la tintorería telefónicamente, pero lo rechaza inmediatamente. Solo quiere poner la reclamación y llevarse la prenda. Esta tintorería no puede asumir lo que le ocurra a partir del 17/05/23 ni comprobar si han hecho uso de la misma o llevado a otra tintorería a limpiar.

La parte reclamante en correo de fecha 2 de febrero de 2024 manifiesta que mediante el presente correo les comunico el acuerdo entre las partes y fin del conflicto del Expediente: tintorerías servicio defectuoso. Por lo que damos por zanjado el conflicto. Les adjunto los documentos del acuerdo y de indemnización.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto, en correo de fecha 2 de febrero de 2024 el reclamante comunica el acuerdo entre las partes y el fin del conflicto del Expediente, dando por zanjado el conflicto. Les adjunto los documentos del acuerdo y de indemnización firmado por las partes consistente en **el abono por parte de la empresa reclamada** de los costes del servicio de limpieza más una pequeña cantidad por el deterioro de la prenda, **total 20 euros**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 14 de marzo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL